



SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMI-2026009

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA	PSIQMED S.A.S.
OBJETO	SERVICIOS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR INICIAL	TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000 M/CTE)
VALOR ADICIONAL	DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE)
PLAZO	30 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama identificado con NIT. 891.855.138-1, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por otra parte **PSIQMED S.A.S.**, con NIT 901440433-1, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMI-2026009**, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1. Que con fecha 05 de marzo de 2026, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMI-2026009**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000 M/CTE)**. 2. Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de 30 de diciembre del 2026. 3. Que el contrato se inició mediante acta de inicio de fecha 13 de marzo de 2026, en consecuencia se encuentra vigente. 4. Que mediante oficio el supervisor del contrato solicita modificación y adición, sustentada así "(...) *En mi calidad de supervisor del contrato No. CMI-2026009 celebrado entre el Municipio de Duitama y el contratista PSIQMED S.A.S. identificada con Nit No. 901440433-1, para la ejecución del contrato cuyo objeto es el "SERVICIO DE ATENCION A POBLACION HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE DUITAMA", me permito poner a su consideración la presente solicitud de aprobación para la suscripción de otrosí número 01, teniendo en cuenta los documentos que se adjuntan y el cumplimiento de los requisitos normativos, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.---Que, en el marco de la ejecución del contrato No. CMI-2026009, orientado al servicio de atención a la población habitante de calle del municipio en el cual se busca garantizar condiciones de habitabilidad digna para esta población, en aras de evitar las condiciones de riesgo y vulnerabilidad que se viven en las calles. ---Por lo anterior, resulta pertinente adicionar recursos para poder garantizar la continuidad del servicio de forma pertinente y oportuna. ---Que teniendo en cuenta lo anterior, me permito realizar las siguientes precisiones:---1.El municipio de Duitama, a través de la Secretaría de Integración Social suscribió un contrato con PSIQMED S.A.S. por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026 sin superar la vigencia fiscal 2026.---2.La continuidad del servicio es una herramienta que permite la inclusión social, y el desarrollo socioeconómico de las personas habitantes de calle, al promover la garantía de condiciones de vida digna.---3.Que se requiere adicionar recursos económicos para garantizar la atención a la población beneficiaria. ---4.El Municipio de Duitama a través de la secretaria de Integración Social cuenta con la capacidad financiera para adicionar un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).---5.El contratista PSIQMED S.A.S, presentó como requisito previo a la suscripción del otrosí No.01, el documento de solicitud en el que se refleja dicha necesidad de adicionar recursos con el fin de garantizar la continuidad del servicio a los habitantes de calle. ---6. A la fecha el valor de ejecución del contrato es VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.856.500) M/CTE lo cual corresponde a un porcentaje de ejecución del 92,86%.--7. En atención a los expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la magnitud del servicio prestado por el contratista PSIQMED, así como el impacto en la comunidad vulnerable, dando alcance a la debida prestación de los servicios públicos a cargo del Estado. ---8. Es necesario precisar que para garantizar la prolongación del servicio, se requiere realizar una recomposición presupuestal, adicionando DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).---9.El valor inicial del convenio es de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000) Por lo tanto, se solicita Modificar la cláusula de valor del convenio CMI-2026009; La cual quedara así: --"VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000 M/CTE) en el cual se entiende incluido el valor*



del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Es importante señalar que el presente proceso se adjudicó por el valor total del presupuesto oficial estimado.”---10. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal según CDP No. 2026000590 de fecha 10 de marzo de 2026.

CODIGO PRESUPUESTAL	SECTOR	PROGRAMA	CODIGO CCPET	FUENTE
2.3.1.41.04.1500.12 Servicio de atención integral al habitante de calle /RP Libre destinación – ingresos corrientes de libre destinación	2.3.1-9-41 Inclusión social y reconciliación	2.3.1-9-4101 ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR	2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	01-RP LIBRE DESTINACION – 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

11. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) establece que “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)” (negrilla fuera de texto) y en el caso del presente contrato cumple esta condición.---12. Todas las aclaraciones y modificaciones descritas fueron aprobadas en la mesa de trabajo celebrada el 4 de mayo de 2026, conforme consta en acta de reunión suscrita por la supervisión del convenio y la representante legal del contratista, en el cual se estableció que estas decisiones son coherentes, no implican un cambio en la naturaleza, ni finalidad del instrumento y se mantiene enmarcado en el componente social de la estrategia de atención de habitante de calle por tanto no modifican el objeto.---13. Que en aras de mantener el equilibrio contractual del contrato y teniendo en cuenta que esta solicitud, da lugar a la firma de un nuevo acuerdo de voluntades, el cual se verá reflejado en la legalización del otrosí n° 01.---14. el MUNICIPIO DE DUITAMA a través de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y JAVIER RICARDO MARQUEZ ORDUZ, representante legal PSIQMED S.A.S, se encuentran de acuerdo con la modificación a realizar.---15. Que la presente modificación no afectará las cláusulas del contrato original, el objeto contractual, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.---La presente comunicación se remite con los siguientes anexos: solicitud de adición por parte de contratista y acta técnica de reunión, suscrita por quienes intervinieron, supervisor y la representante legal de la fundación.(...).”

5. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

6. Que en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de “adición de los contratos”; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: “Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución.” En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

7. Que en igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello como: “(...)la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable pro su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, “tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución”

8. Asimismo la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que: “es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998).

9. Que verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de ADICION DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE



SERVICIOS No. CMI-2026009, que tiene por objeto: "**SERVICIOS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**". 10. Que en consecuencia, se encuentra y procedente acoger la solicitud de la modificación del valor inicialmente acordado en la siguiente cláusula: **PRIMERA: ADICIONAR** al valor inicial del CONTRATO No. CMI-2026009, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE). **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor de la presente adición No.1 se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600590 del 10 de marzo del 2026 en el rubro 2.3.1.41.04.1500.12 SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE CALLE/ RP LIBRE DESTINACIÓN. **TERCERA:** La contratista deberá pagar las estampillas y garantías de acuerdo con los términos del documento de aceptación de la oferta y la presente adición. **CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **QUINTA:** La presente ADICION NO.1 se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,


JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/25)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Proyectó: Yuly Katherine Neira Florez- Profesional Universitario (e) –Secretaría General

Revisó: Lina Paola García González- Profesional Universitario (e) –Secretaría General

